GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

El gigante de México | Consejería Jurídica del Estado

REGLAMENTO DE LA PENSIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

Última Reforma Publicada en la Quinta Sección del Periódico Oficial del Estado, el lunes 21 de agosto de 2023.

Reglamento publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 31 de diciembre de 2007.

REGLAMENTO DE LA PENSIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

Última Reforma Publicada en la Quinta Sección del Periódico Oficial del Estado, el lunes 21 de agosto de 2023.

Reglamento publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 31 de diciembre de 2007.

C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Presidente Municipal de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 16, 38, fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; y las demás propias de su cargo, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hace saber que en el Honorable Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar y consecuentemente expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA PENSIÓN MUNICIPAL

H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes.

P r e s e n t e . -

Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 y 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 16, 36 fracciones I y XXXIX de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes, artículo 71 fracción II y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes, esta Comisión de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tiene a bien someter a la recta consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio la aprobación del Reglamento de la Pensión Municipal de Aguascalientes, ello en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En base a los razonamientos anteriormente vertidos, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado la aprobación del

REGLAMENTO

De la Pensión Municipal

APARTADO PRIMERO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento tiene como objeto establecer normas y criterios cuya finalidad es regular el funcionamiento de la Pensión Municipal y su interrelación con las autoridades y dependencias que hacen uso de ella.

(REFORMADO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)
ARTÍCULO 2º.- El Municipio de Aguascalientes a través de su Secretaría de Seguridad Pública, es la autoridad competente para la aplicación del presente reglamento y tendrá las obligaciones y facultades que en el mismo se señala.

(REFORMADO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)
ARTÍCULO 3º.- La Pensión Municipal es un lugar oficial para el ingreso y resguardo de cualquier vehículo que merezca su detención, así como para el almacenaje de objetos que se encuentren bajo el resguardo del municipio de Aguascalientes, pudiendo habilitar otros lugares según las necesidades del servicio.

(REFORMADO, P.O. 24 DE JUNIO DE 2019)
ARTÍCULO 4º.- Todo bien mueble que ingrese a la Pensión Municipal contará con un registro tanto en archivo físico y en archivo digital, en el cual se asentaran los datos relativos a la identificación del mismo, lugar de localización, estado físico e inventario.

APARTADO SEGUNDO

De los Resguardos a la Pensión Municipal

ARTÍCULO 5º.- Para efectos de este reglamento, se entiende por resguardo, la acción por la cual un bien mueble ingresa temporalmente a las instalaciones de la Pensión Municipal. Se podrán llevar a cabo ingresos a la pensión municipal los trescientos sesenta y cinco días del año, las veinticuatro horas del día.

(REFORMADO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)
ARTÍCULO 6º.- La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública, podrá autorizar el ingreso, resguardo y salida de vehículos en depósitos o pensiones particulares cuando los depósitos municipales no tengan cupo o por causas extraordinarias, debiendo ajustarse a las disposiciones de este reglamento.

(REFORMADO, P.O. 24 DE JUNIO DE 2019)
ARTÍCULO 7º.- Estarán en un lugar visible de la Pensión Municipal y en las páginas web oficiales y portales del Municipio, los horarios, las tarifas diarias por concepto de resguardo o almacenaje, los requisitos para retirar un vehículo, el tiempo limite para ejercer reclamo, asimismo, esta información figurará en los formatos impresos que utilice la Pensión Municipal.

(REFORMADO EL PRIMER PÁRRAFO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2021)
ARTÍCULO 8º.- El Oficial de vialidad deberá utilizar el formato único autorizado de "Acuse Único de Recibo de Inventario del Vehículo" debidamente foliado, mismo que deberá de especificar por lo menos las características siguientes:

CJEA Consejería Jurídica del Estado

(ADICIONADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2021)
I. Datos del vehículo y conductor.

(ADICIONADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2021)
II. Estado detallado en el que se recibe el vehículo.

(ADICIONADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2021)
III. Números de folios de los sellos que se utilizarán para el vehículo.

(ADICIONADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2021)
IV. El listado de bienes muebles o inexistencia de los mismos en los espacios correspondientes al piloto, copiloto, pasajeros, cajuela, guantera, así como cualquier otro compartimiento que se encuentre dentro del vehículo.

(ADICIONADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2021)
V. La manifestación del propietario o poseedor si en algún otro compartimiento se encuentra algún otro bien.

(ADICIONADO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2021)
Los sellos especificados en la fracción III del presente artículo, serán los únicos autorizados y válidos para el proceso de ingreso a la Pensión Municipal.

(ADICIONADO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2021)
Por lo que respecta a lo dispuesto en la fracción V del presente artículo, el particular deberá de manifestar si en algún otro compartimiento dentro del vehículo se encuentra otro bien, o en caso de negarse a realizar manifestación alguna y no encontrarse otro bien mueble dentro del vehículo se presumirá la inexistencia de los mismos posterior a la colocación de sellos.

El formato oficial, deberá estar firmado por el elemento de tránsito, el operador de la grúa, el conductor, cuando se encuentre o un testigo y la firma de la pensión al momento de revisar y darle entrada al vehículo a la Pensión Municipal.

El oficial de tránsito deberá entregar el archivo fotográfico al momento de presentar la unidad en la Pensión Municipal junto con la copia del formato la cual será el único documento oficial de archivo y resguardo de la unidad.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)
ARTÍCULO 9º.- La remisión de vehículos a la Pensión Municipal se realizará conforme a lo previsto en los artículos 208 y 209 del Reglamento de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Aguascalientes. Las causas por las que un vehículo puede ingresar a la Pensión Municipal, serán:

I. Por accidente;

II. Por infracción cometida por haber violado alguna de las disposiciones de tránsito;

III. Por abandono en vía pública;

IV. Por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial, misma que debe estar debidamente fundada y motivada.

(REFORMADO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)
Se considera abandono cuando un vehículo, el que se encuentre en las condiciones descritas en el artículo 3 fracción LXII del Reglamento de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Aguascalientes y su retiro de la vía pública se realizará conforme a lo señalado en el artículo 6 fracción V de ese mismo Reglamento.

(REFORMADO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)
ARTÍCULO 10.- Cualquier vehículo que ingrese a la Pensión Municipal, sea cual fuere el motivo, quedará bajo responsabilidad y resguardo del Municipio, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, excluyendo la responsabilidad por la pérdida o deterioro que sufran los vehículos por:

I. Casos fortuitos;

II. Causas de fuerza mayor;

III. Efectos climatológicos o hechos de la naturaleza.

(REFORMADO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)
ARTÍCULO 11.- Los oficiales de tránsito en tumo serán los encargados de elaborar el inventario, toma de fotos, así como la remisión y acordamiento de vehículos en la Pensión Municipal por las causas señaladas en el artículo 9° del presente Reglamento.

(REFORMADO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2021)
ARTÍCULO 12.- Cuando el ingreso a la Pensión Municipal, sea por las causas señaladas en los puntos del I al III del artículo 9° del presente Reglamento, el procedimiento será el siguiente:

El oficial procederá a levantar el parte, en presencia del conductor del vehículo o dos testigos, excepto en el caso de abandono en vía pública; en ese momento deberá hacer el inventario de las pertenencias, objetos, bienes en general que se encuentren dentro del bien mueble, así como del estado general del vehículo, llenando el formato descrito en el artículo 8 del presente Reglamento, claramente y tomando las fotos respectivas para el archivo digital tal como se detalla en dicho artículo. El inventario será firmado de conformidad por el conductor del vehículo o por dos testigos y por el oficial en turno. Una vez hecho se procederá al sellado de la unidad en todas sus puertas y partes de acceso anotando los números de folio de los sellos en dicho formato.

Cuando el ingreso corresponda a la causa señalada en la Fracción IV del Artículo 9°, al momento de la recepción en la Pensión Municipal el personal en turno deberá

CJEA Consejería Jurídica del Estado

levantar un formato que cumpla con los requisitos del Artículo 8°, en que ante dos testigos haga inventario de las pertenencias, objetos, bienes en general que se encuentren dentro del bien mueble, así como del estado general del vehículo. Una vez hecho se procederá al sellado de la unidad en todas sus puertas y partes de acceso anotando los números de folio de los sellos en dicho formato.

(REFORMADO, P.O. 24 DE JUNIO DE 2019)
ARTÍCULO 13.- Al momento del ingreso a la Pensión Municipal, el oficial responsable deberá entregar la copia del formato descrito en el artículo 8 del presente Reglamento, así como descargar el archivo digital, que la Pensión Municipal deberá imprimir para su expediente físico. Dicho formato se deberá corroborar y de haber discrepancia se harán anotaciones en el espacio designado para tal efecto y deberá ser firmado por las dos partes.

(REFORMADO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)
ARTÍCULO 14.- En caso de ser por accidente y en el supuesto de que la persona resulte dañada físicamente y no sea posible que firme de conformidad el inventario, ni que participe en él, el oficial encargado será el responsable del levantamiento, por lo que deberá de informar al conductor del vehículo, que con posterioridad pase a la Dirección de Movilidad a recoger copia de dicho inventario.

ARTÍCULO 15.- Una vez realizado el inventario, el oficial responsable en presencia del propietario, de testigos o de autoridad remitente, procederá a dar por concluido el inventario, recabándose las firmas correspondientes.

El agente responsable le informará al conductor del vehículo, que tiene derecho de retirar sus pertenencias, sin que ningún agente de tránsito se lo impida.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)
ARTÍCULO 16.- En caso de accidente o infracción, si la unidad no está dañada o no resultó dañada por efecto del accidente, el conductor podrá llevar él mismo su vehículo a la Pensión Municipal, bajo la escolta del agente de tránsito, en estos casos el servicio de grúa no es necesaria, por lo que el inventario y la colocación de los sellos se hará al llegar a la Pensión Municipal en presencia del conductor, del agente de tránsito y del encargado en turno de la pensión en términos de lo indicado en el artículo 13 del presente Reglamento. En todo caso, el depósito en la Pensión Municipal se realizará conforme a lo establecido en los artículos 208 y 209 del Reglamento de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Aguascalientes.

Queda estrictamente prohibido a los agentes de tránsito o al personal de la Presidencia Municipal subirse a los vehículos particulares al ser remitidos a la Pensión Municipal, así como conducirlos ellos mismos salvo orden del superior jerárquico.

(REFORMADO, P.O. 24 DE JUNIO DE 2019)
ARTÍCULO 17.- El operador de la grúa, verificará lo anotado en el inventario por el agente de tránsito y firmará de conformidad en el mismo, en caso de existir

CJEA Consejería Jurídica del Estado

discrepancia alguna, se asentará la anotación correspondiente, firmando tanto el agente que entrega, como el operador de la grúa.

El original del inventario lo conservará el personal de la Pensión Municipal que reciba la unidad, la primer copia el agente de tránsito, la segunda copia se entregara (sic) al conductor y la tercer copia al operador de la grúa para respaldar el traslado del vehículo a la Pensión Municipal.

(REFORMADO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2021)
ARTÍCULO 18.- El oficial de vialidad será el único responsable de la entrega y recepción de la unidad en la Pensión Municipal, bajo ninguna circunstancia el operador de la grúa podrá entregar vehículos él solo.

(REFORMADO, P.O. 24 DE JUNIO DE 2019)
ARTÍCULO 19.- En caso de no estar disponible ninguna grúa oficial, se podrá utilizar grúa particular, previo convenio con el Municipio, dicho convenio deberá ser autorizado por el Honorable Cabildo del Municipio de Aguascalientes, sin embargo, en ambos casos todo vehículo sin importar su causa deberá ingresar a la Pensión Municipal, quedando estrictamente prohibido remitir dichas unidades a pensiones particulares.

En caso de intervención de alguna grúa particular bajo convenio, el costo en ningún momento excederá de lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes.

ARTÍCULO 20.- Los daños que sean ocasionados durante el traslado del vehículo a la Pensión Municipal por medio de grúa, son responsabilidad de los elementos que la transportan, por lo que la Pensión Municipal cotejará el estado físico antes de proceder a autorizar su ingreso en la misma y en caso de encontrar cualquier anomalía hará las anotaciones y observaciones en presencia de los elementos que transportaron la unidad y del conductor en caso de encontrarse presente.

(REFORMADO, P.O. 24 DE JUNIO DE 2019)
ARTÍCULO 21.- La Pensión Municipal contara con una póliza de seguro contra incendio, robo total y vandalismo respecto de los muebles en custodia. La póliza será prorrateada y cargada al costo que se acumule por gasto de traslado por grúa y los días de estancia en la Pensión Municipal. La vigencia de la póliza será de doce meses como máximo o bien tendrá como fecha de vencimiento el día en que el vehículo salga de la Pensión Municipal.

(REFORMADO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)
En el supuesto de comprobarse que el vehículo ha sufrido algún daño dentro de la Pensión Municipal, y éste no sea cubierto por la póliza de seguro, se dará vista al Órgano Interno de Control del Municipio de Aguascalientes para la imposición de las sanciones que procedan y lograr el resarcimiento del daño ocasionado.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)

ARTÍCULO 22.- Todo vehículo que ingrese a la Pensión Municipal, será acomodado y colocado a partir de lo dispuesto por el artículo 9 del presente Reglamento, de tal forma que se encuentren separados dependiendo de la causa de ingreso a la pensión municipal, así como por lo dispuesto en los lineamientos internos que para tal efecto se establezcan por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

La colocación del vehículo dentro de la Pensión Municipal, es responsabilidad del encargado de turno de ésta y deberá contar con el inventario y posición del vehículo en todo momento y actualizado en el sistema informático que se lleve para tal efecto y deberá informar en cualquier momento a la autoridad o al interesado que lo solicite de dicha ubicación.

(REFORMADO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2021)
ARTÍCULO 23.- Toda acción de reclamación se hará a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, quien será la entidad encargada de llevar a cabo todas las averiguaciones y trámites correspondientes ante autoridades y particulares conforme a normas y lineamientos, determinando la procedencia o improcedencia del reclamo, mismo que deberá sustanciarse en los términos que señale la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 24.- Los vehículos que ingresen a la Pensión Municipal, por la causa IV del artículo 9 del presente Reglamento, se harán a través de oficio, el cuál será firmado por las autoridades facultadas para ello. Dichos vehículos podrán ser remitidos a la Pensión Municipal a través de los medios que dichas autoridades juzguen pertinentes.

(REFORMADO, P.O. 24 DE JUNIO DE 2019)
ARTÍCULO 25.- El arrastre de todo bien mueble a la Pensión Municipal solo se hará por medios propios o por las autorizadas por convenio.

(REFORMADO, P.O. 24 DE JUNIO DE 2019)
ARTÍCULO 26.- Una vez que se ha entregado la copia correspondiente para el ingreso y se haya verificado los datos, el encargo de la Recepción deberá verificar los folios de los sellos y que estos se encuentren debidamente colocados. El único autorizado para poner los sellos es el oficial vial que presenta el vehículo.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)
ARTÍCULO 27.- Cualquier persona o autoridad, que ingrese a la Pensión Municipal, con el fin de practicar una diligencia o para substraer objetos, deberá contar con orden por escrito de la Dirección de Movilidad y se realizará en presencia del encargado de turno de la Pensión Municipal, quien levantará reporte de los sucesos.

Los encargados en turno de la Pensión Municipal deberán inspeccionar los sellos de los bienes muebles registrados a razón del 25% del inventario cada semana, debiendo remitir un acta al titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal

en que reporte el estado de los vehículos, de sus sellos y cualquier violación a estos últimos.

APARTADO TERCERO

De las Salidas de la Pensión Municipal

(REFORMADO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2021)
ARTÍCULO 28.- Se entiende por salida, el acto por el cual un bien mueble resguardado temporalmente en la Pensión Municipal sale de la misma mediante autorización expresa, así como por el pago correspondiente de los derechos o costos. La cuota del pago de la pensión será establecida por la Ley de Ingresos Municipal y el pago de los derechos o costos se hará ante las cajas de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, según se establezca en la ley antes mencionada.

(REFORMADO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2021)
ARTÍCULO 29.- Se podrán llevar a cabo salidas de vehículos de lunes a sábado en un horario de nueve a diecisiete horas. No se autorizarán las salidas de vehículos los días domingos, así como aquellos que marque la Presidencia Municipal como no laborales para su personal.

En los formatos de inventario y de salida que utiliza la Pensión Municipal aparecerá la leyenda "acepto de conformidad las condiciones en que recibo el vehículo y lo especificado en el inventario, no reservando ninguna reclamación posterior a la salida del vehículo".

(REFORMADO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)
ARTÍCULO 30.- En los casos que previene el artículo 9º, fracciones de la I a la III de este Reglamento, la Dirección de Movilidad, será la autoridad facultada para autorizar la salida o liberación de vehículos, misma que deberá ser siempre por escrito y con el sello y firma del Director.

En el caso de los vehículos remitidos en términos de la fracción IV del artículo 9° del presente Reglamento, las autoridades que hubieren solicitado su ingreso serán las facultadas para girar instrucción para la salida de vehículos, que como requisito indispensable deberá ser mediante escrito firmado por las personas autorizadas, dirigido a la Dirección de Movilidad para que a su vez el titular de la misma otorgue la liberación al interesado, una vez pagados los costos de pensión, gastos de arrastre, avisos, edictos e infracciones de tránsito y demás conceptos que se hubieren generado.

Los vehículos descritos en el párrafo anterior no podrán ser sujetos a los procedimientos de adjudicación ni de subasta pública.

(REFORMADO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2021)
ARTÍCULO 31.- Los bienes muebles, vehículos y sus accesorios que se encuentren en la Pensión Municipal garantizarán el pago de los derechos de pensión, gastos de

CJEA Consejería Jurídica del Estado

ejecución, multas, accesorios, actualizaciones y demás adeudos que se hubieren generado por motivo de su ingreso y de las infracciones de tránsito que se hubieren cometido.

Después de transcurridos tres meses de ingreso del bien mueble sin que se hubiere presentado la documentación para su salida ni realizado el pago de los conceptos señalados en el párrafo anterior, tratándose de lo establecido en el artículo 9 fracciones I, II y III de este Reglamento, el titular de la Pensión Municipal dará vista al Departamento de Ejecución y Apremios de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, a efecto de que dé inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución precisado en el Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, debiendo remitir los documentos que justifiquen la antigüedad del ingreso.

Esta disposición se le hará saber a los conductores de vehículos ingresados a la Pensión Municipal al momento de entregar el inventario respectivo y a quien aparezca como propietario en la tarjeta de circulación, aplicándose los mismos lineamientos al resto de los bienes muebles.

(REFORMADO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2021)
ARTÍCULO 32.- Transcurridos tres meses desde que se hubiere iniciado el Procedimiento señalado en el Artículo anterior sin que se hubiere logrado el pago o se hubiere autorizado la salida del bien mueble o vehículo, la Pensión Municipal deberá remitir a la Comisión Permanente de Seguridad Pública, un listado de todos los bienes que se encuentren en el supuesto, así como el avalúo comercial de los mismos, para que previa autorización por parte del H. Ayuntamiento pueda iniciarse procedimiento de subasta pública o adjudicación de los mismos.

La Comisión deberá emitir un dictamen en el cual se verifique tanto el transcurso del tiempo como la causa de ingreso, el cual deberá de someter a aprobación del Cabildo para su posterior ejecución por parte de la Pensión Municipal.

(REFORMADO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2021)
ARTÍCULO 33.- Una vez autorizado por parte del Cabildo la subasta o adjudicación de los bienes, deberá publicarse un Aviso en el Periódico Oficial del Estado por una única ocasión, en el que se incluya el listado señalado en el Artículo anterior, mediante el cual se avise a propietarios, poseedores, interesados y sociedad en general de que cuentan con los treinta días naturales siguientes a su publicación para tramitar la autorización de salida del bien, con el apercibimiento que de no cumplir con ello, dichos bienes serán sometidos a procedimiento de subasta pública o adjudicación directa por parte del municipio.

Este aviso deberá publicarse adicionalmente en los Estrados de la Presidencia Municipal y de las Delegaciones Urbanas y Rurales con que cuente el Ayuntamiento.

En el caso de que la pensión municipal haya recibido bienes abandonados y cuyo dueño se ignore, los mismos se notificarán mediante el aviso señalado en el párrafo

CJEA Consejería Jurídica del Estado

primero, con el apercibimiento de que deberán tramitar la autorización de salida del bien, con el apercibimiento que, de no cumplir con ello, dichos bienes serán sometidos a procedimiento de subasta pública o adjudicación directa por parte del municipio.

(REFORMADO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2021)
ARTÍCULO 34.- Transcurridos los treinta días naturales desde la última publicación del aviso y sin que se hubiera realizado por parte del propietario del procedimiento precisado en el Artículo 41 del presente reglamento, se procederá a su venta en subasta pública, en la fecha y lugar que designe la autoridad municipal.

(REFORMADO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2021)
ARTÍCULO 35.- Quedarán excluidos de subasta pública o adjudicación los vehículos remitidos por la causa que establece la fracción IV del artículo 9° del presente Reglamento, no existiendo límite de tiempo de estadía en la Pensión Municipal para estos casos.

(REFORMADO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2021)
ARTÍCULO 36.- En caso de bienes cuyo monto del crédito fiscal que resulte por su ingreso, gastos de arrastre, avisos, edictos e infracciones de tránsito, sea igual o mayor del valor comercial del mismo, el H. Ayuntamiento podrá decretar su adjudicación directa para su beneficio o para programas municipales de beneficencia pública, habiendo seguido el procedimiento señalado en el Artículo 32 de este Reglamento.

(REFORMADO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2021)
ARTÍCULO 37.- Los remates serán públicos y para tomar parte en un remate, serán aplicables en lo conducente, las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, aplicándolo de manera supletoria al presente Reglamento.

Se exceptúan como postores en los remates los servidores públicos y demás empleados de confianza de la Presidencia Municipal de Aguascalientes, así como sus parientes consanguíneos, por afinidad o civiles en línea recta sin límite de grado y colaterales hasta el 4to grado.

ARTÍCULO 38.- El producto de las subastas, se destinará a programas de beneficencia, en donde exista un acuerdo previo firmado por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- La Presidencia Municipal dispondrá a través de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales de los recursos originados por los conceptos de pensión.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)
ARTÍCULO 40.- En el caso de que con posterioridad al remate comparezca el propietario del vehículo, acreditando dicha propiedad de la manera adecuada, la Dirección de Movilidad solicitará a la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes un estado de cuenta que refleje los adeudos desde el Ingreso del bien hasta su adjudicación o subasta, tras lo cual, en caso de existir

CJEA Consejería Jurídica del Estado

un remanente se le reintegrará la cantidad a que tiene derecho de acuerdo al importe recuperado en la subasta pública.

El derecho para solicitar el remanente prescribe en dos años, contados a partir de la fecha de la subasta o de la adjudicación.

ARTÍCULO 41.- Para poder recoger un vehículo resguardado temporalmente en la Pensión Municipal, mismo que fue remitido por cualquiera de las causas anotadas, se deberá contar con la siguiente documentación en original:

I. Acta de liberación del vehículo;

II. Copia del inventario;

III. Identificación personal de quien resulte ser el propietario;

(REFORMADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2021)
IV. Factura o documento que acredite la propiedad del vehículo.

(ADICIONADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2021)
V.- En su caso poder firmado por dos testigos en el que el propietario faculte al apoderado para realizar la actividad descrita en el presente artículo.

ARTÍCULO 42.- La Pensión Municipal generará, a través del personal del área de ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, el estado de cuenta que acredita el monto del adeudo del vehículo.

ARTÍCULO 43.- La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, será la única autorizada para otorgar descuentos en el pago de derechos por Pensión Municipal, exclusivamente por el Secretario de Finanzas Públicas Municipales o por el Director de Ingresos; dichos descuentos no serán aplicables a los gastos ocasionados por el uso de grúa y traslado primas de seguro, sino únicamente por concepto de pensión. Dicho descuento se realizará atendiendo lo siguiente:

I. Modelo y año del vehículo;

II. Condiciones físicas del vehículo;

III. Tiempo acumulado de estadía en la Pensión Municipal;

IV. Condiciones económicas del propietario.

ARTÍCULO 44.- Los particulares gestores de autoridades facultadas, una vez que hayan pagado los adeudos existentes, cotejarán con el encargado de la Pensión Municipal el inventario del vehículo y firmarán de conformidad en el mismo, sin que exista ninguna posible reclamación al respecto una vez que se haya firmado el inventario y salido el vehículo de la pensión.

ARTÍCULO 45.- Los particulares podrán utilizar para traslado de salida de vehículos, los servicios de una grúa particular o bien tendrán la opción de utilizar la grúa oficial de la Pensión Municipal, efectuando el pago correspondiente.

(REFORMADO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)
ARTÍCULO 46.- a información que se genere y resguarde en la Pensión Municipal deberá ser tratada de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y en las leyes locales de esas materias.

(REFORMADO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)
ARTÍCULO 47.- La contravención a las disposiciones de este reglamento, por parte del personal de la Pensión Municipal, será motivo de sanciones penales y administrativas conforme a lo establecido en el Código Penal para el Estado de Aguascalientes, así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 48.- También se procederá a abrir el procedimiento económico-coactivo para obtener el pago de la pensión de los vehículos ingresados a los depósitos vehiculares municipales y se regulará de la siguiente manera:

I. Sólo procede el pago de la pensión contra los que aparezcan como propietarios de vehículos que hayan ingresado al depósito por accidente o infracciones a las disposiciones de tránsito;

II. El procedimiento iniciará certificando, por el encargado del depósito vehicular, con los documentos de ingreso que han transcurrido seis meses de permanencia del vehículo en el depósito;

III. Una vez levantada la certificación a que se refiere la fracción que antecede, el encargado de la Pensión Municipal remitirá a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales los documentos necesarios a fin de que haga efectivo el pago del crédito fiscal en los términos de ley;

IV. Con el producto del remate, la autoridad municipal procederá a cubrir el monto del adeudo a su favor y el remanente quedará a disposición del propietario en la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

(ADICIONADO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2021)
Artículo 49.- Durante todo el tiempo en el que un bien mueble se encuentre dentro de la Pensión Municipal, no podrán ser removidos, alterados, modificados o rotos los sellos de los que habla el presente Reglamento, tampoco se podrán reanudar las actividades u obras de los bienes muebles descritos en el presente artículo.

Al hacer caso omiso al presente artículo se generarán las consecuencias Administrativas o penales que correspondan.

CJEA
Consejería Jurídica del Estado

T R A N S I T O R I O S (SIC):

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía.

Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Extraordinaria celebrada el día dieciocho de diciembre del año dos mil siete.

Martín Orozco Sandoval, Presidente Municipal de Aguascalientes; Regidores: Verónica Ramírez Luna, Patricia García García, José Alberto Vera López, Salvador Pérez Sánchez, Irma Leticia Delgadillo Peralta, María de Lourdes Luévano Zárate, Héctor Eduardo Anaya Pérez, Manuel de Jesús Paredes González, Miguel Bess-Oberto Díaz, María de Lourdes Osorio Urrutia; Sindico de Hacienda, Dennys Eduardo Gómez Gómez; Síndico Procurador, Reynaldo Melchor Méndez Domínguez; Secretario del H. Ayuntamiento, M. en D. Gabriel Ochoa Amador. Rúbricas" (sic).

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se de publicidad para su debido cumplimiento. 19 de diciembre de 2007.- Martín Orozco Sandoval.- Rúbrica.

En cumplimiento a lo ordenado por el Presidente Municipal de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 120, fracción VII de la Ley Municipal par (sic) el Estado de Aguascalientes; 107, fracción IX del Código Municipal de Aguascalientes, tengo a bien solicitar la publicación del presente.

El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.-M. en D. Gabriel Ochoa Amador.- Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACIÓN, SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

P.O. 24 DE JUNIO DE 2019.

[N. DE E. TRANSITORIOS DE "REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4, 7, 8, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 21, 22, 25, 26, 27 Y 37 DEL REGLAMENTO DE LA PENSIÓN MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES".]

ÚNICO: Las presentes reformas a los artículos 4, 7, 8, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 21, 22, 25, 26, 27 y 37 del Reglamento de la Pensión Municipal de Aguascalientes, iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

CJEA Consejería Jurídica del Estado

P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2021.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DICTAMEN DE REFORMA A EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 8, LOS ARTÍCULOS 10, 12, 18, 22, 23, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 41 ASÍ COMO LA ADICIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y V, ASÍ COMO UN PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 8, UN PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 12, UN PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 40, UNA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 41 Y UN ARTÍCULO 49 TODOS DEL REGLAMENTO DE LA PENSIÓN MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES".]

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. - La Secretaría del H Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno deberá expedir un nuevo formato de Acuse Único de Recibo a los 60 días naturales de la entrada en vigor de la presente reforma.

P.O. 21 DE AGISTO DE 2023.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DICTAMEN DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2º; 3º; 6º; 9º; 10 PÁRRAFO PRIMERO; 11; 14; 16 PÁRRAFO PRIMERO; 21 PÁRRAFO SEGUNDO; 22 PÁRRAFO PRIMERO; 27 PÁRRAFO PRIMERO; 30; 40 PÁRRAFO PRIMERO; 46; 47; Y SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO DE LA PENSIÓN MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES".]

PRIMERO.- Las reformas y adiciones al Reglamento de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Aguascalientes, así como a los artículos 9º en su párrafo primero y 16 del Reglamento de la Pensión Municipal de Aguascalientes, iniciarán su vigencia a los 60 días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

El resto de las reformas y derogaciones al Reglamento de la Pensión Municipal de Aguascalientes, iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Seguridad Pública deberá dar a conocer a las personas integrantes operativos el contenido de las presentes reformas, adiciones y derogaciones, a fin de garantizar la efectiva aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Aguascalientes y en los artículos 9º párrafo primero y 16 del Reglamento de la Pensión Municipal de Aguascalientes en materia de depósito de vehículos en el domicilio que señale su propietario.